



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°088-2024-ALC/MDTAI

Túpac Amaru Inca, 18 de Marzo del 2024

VISTO:

El Informe N°019-2024-SGDT-MDTAI de fecha 19 de febrero del 2024 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Informe N°185-2024-GDTI-MDTAI-JHO de fecha 20 de febrero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Legal N°132-2024-MDTAI/OGAJ de fecha 06 de marzo del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica e informe N°124-2024-MDTAI-GM-JME de fecha 13 de marzo del 2024 emitido por el Gerente Municipal, solicitando se de inicio al proceso de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°209-2023-ALC/MDTAI , y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 6° de la precitada ley estipula que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la precitada Ley N°27444 regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Que, con respecto a la nulidad de oficio, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que, son nulos los actos administrativos que contengan ciertos vicios; es decir, es potestad de la administración pública, en virtud del control administrativo, declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos, básicamente, cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez, vulneran el ordenamiento jurídico; en virtud de ello, debe tenerse en cuenta las disposiciones, que, sobre la nulidad de oficio, establece el artículo 213° del citado Texto Único Ordenado.

Que el numeral 213.2 del TUO de la Ley N°27444, señala, que la nulidad de oficio, sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario; en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, favorable al administrado, la autoridad, previo al pronunciamiento que ha de emitir, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; finalmente el numeral 213.3, establece que, la facultad para declarar la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°088-2024-ALC/MDTAI

nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, estando a las normas citadas, se tiene que el acto que es objeto de nulidad fue emitido el 25 de abril de 2023 por el titular de la entidad, de lo cual se advierte que la autoridad se encuentra dentro del plazo para declarar la nulidad de oficio y continúa teniendo la calidad de superior jerárquico, debiéndose pronunciarse al respecto.

Que, en relación con la notificación al administrado al cual favorece el acto que se pretende anular, es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio la entidad, cumpla con notificar la resolución que da inicio al proceso de nulidad, a fin de que el administrado tenga la oportunidad de ejercer su derecho irrestricto e inviolable a la defensa, así como, de ofrecer pruebas dentro de un debido procedimiento administrativo; ya que de no ser así, implicaría admitir un ejercicio abusivo por parte de la autoridad administrativa.

Que, con Informe N°185-2024-GDTI-MDTAI-JHO la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con el sustento de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°209-2023-ALC/MDTAI que aprueba la Licencia de Habilitación urbana de "Jardines del Inca", representado por el Sr. TEOFILO ARAUJO BUSTAMANTE, al advertir que la misma contiene vicios de legalidad al haberse consignado en su fundamentación jurídica un marco legal derogado, así como discrepancia técnicas que sustentan el acto administrativo tanto en la memoria descriptiva, plano de trazado y lotización, los aportes reglamentarios entre otros.

Que, con Informe N°132-2024-MDTAI/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que; se debe dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°209-2023-ALC/MDTAI de fecha 25 de abril del 2023, por haberse emitido sin observarse las normas reglamentarias, entre otros, debiéndose notificar al señor TEOFILO ARAUJO BUSTAMANTE, en su calidad de solicitante de la habilitación urbana, otorgándosele el plazo de 05 días para ejercer su derecho a defensa, transcurrido dicho plazo, con o sin el respectivo cargo, se emitirá el pronunciamiento definitivo.

Que, con Informe N°124-2024-MDTAI-GM-JM emitido por el Gerente Municipal, señala que; en consideración de los actuados y evaluación técnica de las áreas pertinentes recomienda que mediante acto resolutivo se de inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N°209-2023-ALC/MDTAI de fecha 25 de abril del 2023.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; con las visaciones de la Subgerencia de Desarrollo Territorial,

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas
Telef. N° (056) 534755
www.munitai.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°088-2024-ALC/MDTAI

Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad de la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°209-2023-ALC/MDTAI de fecha 25 de abril del 2023, por haberse omitido sin observarse que la misma contiene vicios de legalidad al haberse consignado en su fundamentación jurídica un marco legal derogado, así como discrepancias técnicas que sustentan el acto administrativo tanto en la memoria descriptiva, plano de trazado y lotización, los aportes reglamentarios entre otros.



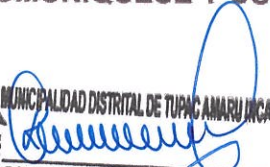
ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al señor **TEOFILO ARAUJO BUSTAMANTE**, otorgándosele el plazo de 05 días para ejercer su derecho a defensa, transcurrido dicho plazo, con o sin el respectivo cargo, se emitirá el pronunciamiento definitivo.



ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y al Sub Gerente de Desarrollo Territorial, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca (www.munitai.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA
RODOLFO ALFREDO CRISÓSTOMO SUÁREZ
ALCALDE



Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas
Telef. N° (056) 534755
www.munitai.gob.pe